

ORDEN de 9 de julio de 2010, por la que se aprueba el deslinde del monte «Santa Catalina, Cerro del Neveral, La Ímora y El Almendral».

Expte. MO/00102/2008.

Visto el expediente núm. MO/00102/2008 de deslinde del monte «Santa Catalina, Cerro del Neveral, La Ímora y El Almendral», con código JA-30020-AY, propiedad del Ayuntamiento de Jaén, y situado en el término municipal de Jaén, instruido y tramitado por la Delegación Provincial correspondiente, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde del monte «Santa Catalina, Cerro del Neveral, La Ímora y El Almendral», surge ante la necesidad de determinar exactamente el perímetro del monte y de los enclavados que en él se encuentren al objeto de proceder posteriormente a su amojonamiento.

2. El deslinde de los montes públicos, como potestad de que goza la Administración, se encuentra regulado por la siguiente normativa:

a) Normativa autonómica:

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, de Reglamento Forestal de Andalucía.

- Ley 9/2001, de 12 de julio, sobre el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

b) Normativa Estatal:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, Reglamento de Montes.

- Ley 32/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 11 de septiembre de 2008 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Jaén y Torredelcampo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 221, de 23 de septiembre de 2008 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 198, de 3 de octubre de 2008, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

4. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de abril de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 35, de 12 de febrero de 2009, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 40, de 27 de febrero de 2009 y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Jaén y Torredelcampo. El trabajo realizado se ha basado principalmente en el estudio de la información recabada a través del archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, la aportada por el Registro de la Propiedad núm. 2 de Jaén y la información de los Agentes de Medio Ambiente de la zona.

5. Durante los días 27 y 28 de abril, 25 y 26 de mayo y 10 de junio de 2009 se realizaron las operaciones de materiales de deslinde colocando en todo el perímetro exterior de las dos parcelas que componen el monte un total de 435 piquetes, así como 111 piquetes para la totalidad de los enclavados.

6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 229, de 3 de octubre de 2009, en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Jaén y Torredelcampo y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibieron alegaciones por parte de los siguientes interesados: Don Isidro Cabrera Cruz, don Manuel Salve Martínez, don Ramón Cobo Paredes, don José María González de Caldas Muñoz y del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

7. Con fecha 9 y 29 de abril de 2010, se emitieron sendos Informes Jurídicos, por parte de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, Servicio Jurídico Provincial de Jaén, con las siguientes consideraciones:

Primera. El expediente administrativo de deslinde se encuentra regulado por la normativa citada en el punto 2 de esta propuesta.

Segunda. El relato de cada uno de los trámites del procedimiento de deslinde, se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de aplicación antes citada.

Tercera. Por lo que respecta a la competencia o facultad de deslinde, si bien el Monte es propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, es la encargada de efectuar el deslinde del monte, al amparo del artículo 6 de la Ley Forestal de Andalucía y el artículo 60 del Reglamento Forestal de Andalucía, en relación con los artículos 4, 31 y 37 párrafo tercero de la Ley andaluza.

En cuanto a la naturaleza del Monte a deslindar, consta en la documentación remitida que su carácter es de bien patrimonial, sin que ello impida su inclusión en el Catálogo de Montes de Andalucía (artículo 44.2 del Reglamento Forestal de Andalucía), como parece que se pretende tras el deslinde.

Cuarta. Habiéndose comprobado la existencia de las escrituras de compraventa y nota simple informativa de la finca de don Isidro Cabrera Cruz, se emite informe favorable en cuanto a la estimación de las alegaciones formuladas por el interesado.

En el caso de don Ramón Cobo Paredes, éste aportó escritura de compraventa y certificación registral de la finca adquirida, sin que conste en ella inscripción a su favor, sino a favor de la vendedora. En cualquier caso, únicamente por la imposibilidad manifestada de fijar en el campo un lindero natural claro, y siempre que se respeten los derechos de los que se hallan amparados por la fe pública registral, se informa favorablemente la estimación de la alegación efectuada por el Ingeniero Operador.

Quinta. En relación a la alegación de Manuel Salve Martínez, venimos a manifestar que, debido a la aparición de planos de consorcio entre el Ayuntamiento de Jaén y la Administración del Estado, y a las manifestaciones de la guardería forestal se informa favorablemente la modificación de la linde realizada por el Ingeniero Operador.

8. Tras la emisión de los informes por parte de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, con fecha 21 de mayo de 2010 se procedió a la realización de las operaciones materiales de replanteo de la linde en aquellos tramos en los se estimaron las alegaciones presentadas por los colindantes afectados.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

ENCLAVADO «I»					
Coordenadas UTM		DEL PIQUETE	AL PIQUETE	DISTANCIA (m)	ÁNGULO
PIQUETE	X	Y			
I1	429288,8096	4180024,8465	I1	I2	114,8743 68,012
I2	429395,3284	4180067,8566	I2	I3	26,4403 20,167
I3	429404,4438	4180092,6759	I3	I4	38,3169 287,539
I4	429367,9081	4180104,2226	I4	I5	79,6931 254,315
I5	429291,1826	4180082,6777	I5	I1	57,8798 182,35

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Sevilla a Huelva».

VP @ 530/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla a Huelva» en su totalidad, en el término municipal de Manzanilla, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Manzanilla, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 27 e abril de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 164, de fecha de 9 de julio de 1976, con una anchura de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla a Huelva» en su totalidad, en el término municipal de Manzanilla, en la provincia de Huelva. La citada vía pecuaria forma parte de la red de vías pecuarias que conforman el Sector Sur de la provincia de Huelva, con el fin de articular la provincia de Huelva a través de un Corredor Verde, actualizando así el papel funcional de las vías pecuarias.

La normativa vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural. En este sentido la Ley 3/1995, de 23 de marzo, establece en el artículo 16 y siguientes, los usos públicos compatibles y complementarios de las vías pecuarias, siempre que estos usos respeten la prioridad del tránsito ganadero. Esta cuestión que se desarrolla reglamentariamente el Decreto 155/1998, de 21 de julio en el artículo 54 y siguientes. En tal sentido, el artículo 58.1 del Decreto 155/1998, dispone que:

«Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero y los fines establecidos en el artículo 4, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.».

Tal y como se expone en la exposición de motivos del citado Decreto 155/1998, las vías pecuarias pueden desempeñar, «...un importante papel de diversidad paisajística, contribuir a mejorar la gestión y conservación de los espacios naturales, fomentar la biodiversidad al posibilitar el intercambio genético de las especies vegetales y animales, incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de

actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural».

La citada vía pecuaria está catalogada con máxima prioridad para usos ganaderos, por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001 del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 17 de julio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 118, de fecha de 20 de junio de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 11, de fecha de 19 de enero de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe el 2 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Sevilla a Huelva», ubicada en el término municipal de Manzanilla (Huelva), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales y de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. La Asociación de Agricultores y Ganaderos de Paterna del Campo, en nombre y representación de sus asociados, y